



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA

DFZ-2022-497-X-PC

Mayo 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	X _____ Claudia Pastore Herrera Sección Ciudad y Territorio
Elaborado	Verónica González D.	X _____ Verónica González Delfin Sección Recursos Hídricos y Biodiversidad

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
4.3	Revisión Documental	4
4.3.1	Documentos Revisados	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5.1	Hecho infraccional N°1	5
5.2	Hecho infraccional N°2	11
6	CONCLUSIONES	18
7	ANEXOS.....	19

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a la unidad fiscalizable "CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA", localizada en la comuna de Calbuco, región de Los Lagos, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-053-2021¹ de ésta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. MINSEGPRES N° 90/2000², a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo asociado al D.S. N° 90/2000 (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
2. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos: -Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 11, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-053-2021 de esta Superintendencia.

Los resultados de dichas actividades permiten concluir el **cumplimiento de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11**, por tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

¹ Documento disponible en el expediente F-053-2021, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Ficha/790>

² Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: De Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida 21 de mayo S/N, Pargua, Calbuco.
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Calbuco	
Titular de la unidad fiscalizable: CHILE SEA FOODS COMERCIAL SPA	RUT o RUN: 76.053.525-7
Domicilio titular: Quillota N°175, Oficina 613, Puerto Montt	Correo electrónico: -
	Teléfono: -

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°90	30 de mayo de 2000	MINSEGP RES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457/2011.
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-053-2021	18 de octubre de 2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por CHILE SEA FOODS COMERCIAL SPA	Notificada con fecha 29 de junio de 2021, mediante carta certificada.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		Motivo: Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-053-2021.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-053-2021.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	CHILE SEA FOODS COMERCIAL SPA	Enviado con fecha 06-04-2022 mediante el Sistema de PDC (Anexo 1), dentro de plazo.

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Hecho infraccional N°1

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Comentario (en SPDC): Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.	Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 03-11-2021	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 28-10-2021, según da cuenta el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-1125, y por tanto dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para	Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 07-04-2022	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 06-04-2022, según da cuenta el Comprobante Envío Reporte Final, Id Comprobante: SPDC-1538-2022, y por tanto dentro de plazo.

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.		conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 07-04-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos (entre otros): - Certificados de Autocontrol Folio N° 59562, 60373, 60800, 61593 y 62127, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de octubre de 2021 a febrero de 2022. - Carta Conemi, de abril de 2022, que da cuenta del muestreo realizado del autocontrol y el muestreo adicional con fecha 30 y 31 de marzo de 2022, y adjuntó el correspondiente reporte de terreno de la actividad. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: octubre de 2021 a marzo de 2022, dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.</p> <p>Comentario (en SPDC): En el anexo N°1, se adjuntan los informes de ensayo de los análisis efectuados en los períodos de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.</p>	<p>Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 07-04-2022</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los informes si es que se dispone de ellos.</p>	<p>El reporte no considera antecedentes que no se hayan informado previamente a la SMA.</p> <p>Según el comentario en la acción, el titular remitió a la SMA los informes de ensayo correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo (abril a diciembre del año 2018) en el marco de la elaboración del presente PdC.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.</p>
5	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>- Calendarización de los monitoreos y reportes. -</p>	<p>Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 10-11-2021</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado</p>	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos:</p> <p>- Protocolo “Programa de Monitoreo CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA. Planta Pargua”, de fecha 20-07-2021.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se</p>

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. -Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de		de efectuar los reportes.	encuentra firmado y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo fecha del 20-07-2021, por tanto la acción se ejecutó previo a la aprobación del PdC y por ende, dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	riles y reporte del Programa de Monitoreo. Comentario (en SPDC): Profesional de Medio ambiente de CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA., elaboró el programa de monitoreo del establecimiento, el cual se adjunta en el anexo N°2.			
6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Comentario (en SPDC): Profesional de Medio Ambiente de CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA. Realizó una capacitación al personal encargado del sistema de RILes, correspondiente al	Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 24-11-2021	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos: - Registro de asistencia a capacitación: "Programa de Monitoreo CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA. Planta Pargua", de fecha 23-07-2021. - Copia de la presentación de la capacitación "Programa de Monitoreo". Según el comentario en la acción, el titular remitió a la SMA copia de la presentación y fotografías de la capacitación realizada al personal encargado del sistema de riles, por tanto el reporte no considera antecedentes que no se hayan informado previamente a la SMA.

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	programa de monitoreo. En el Anexo N°3, se adjunta presentación y fotografías al respecto.		asistencia del personal.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 23-07-2021, previo a la aprobación del presente PdC, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.

5.2 Hecho infraccional N°2

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
<p>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</p> <p><i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</i></p> <p><i>-Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.</i></p>				
<p>Normativa pertinente:</p> <p><i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i></p> <p><i>- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.</i></p>				
<p>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</p> <p><i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>Comentario (en SPDC): Se asume el cumplimiento del programa de monitoreo.</p>	<p>Fecha de Inicio 19-10-2021</p> <p>Fecha de Término 07-04-2022</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos (entre otros):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N° 59562, 60373, 60800, 61593 y 62127, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de octubre de 2021 a febrero de 2022. - Carta Conemi, que da cuenta del muestreo realizado con fecha 29/30 de marzo de 2022, y el correspondiente reporte de terreno de la actividad. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó dentro de plazo y que no se superaron los límites máximos establecidos en la norma de emisión y programa de monitoreo correspondiente en el periodo de vigencia del PdC, esto es: octubre de 2021 a marzo de 2022.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.</p>
8	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo</p>	<p>Fecha de Inicio 19-10-2021</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo</p>	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos:</p>

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:
*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos:
 -Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.*

Normativa pertinente:
 - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
 - Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:
Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	del establecimiento, que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema	Fecha de Término 10-11-2021	firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	- Protocolo “Programa de Monitoreo CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA. Planta Pargua”, de fecha 20-07-2021. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo fecha del 20-07-2021, por tanto la acción se ejecutó previo a la aprobación del PdC y por ende, dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:
*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos:
 -Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.*

Normativa pertinente:
 - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
 - Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:
Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Comentario (en SPDC): Profesional de Medio ambiente de CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA., elaboró el programa de monitoreo del establecimiento, el cual se adjunta en el anexo N°2.			
9	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Comentario (en SPDC):	Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 24-11-2021	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos: - Registro de asistencia a capacitación: "Programa de Monitoreo CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA. Planta Pargua", de fecha 23-07-2021. - Copia de la presentación de la capacitación "Programa de Monitoreo". Según el comentario en la acción, el titular remitió a la SMA los copia de la presentación y fotografías de la

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<p><i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</i></p> <p><i>-Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.</i></p>				
Normativa pertinente:				
<p><i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i></p> <p><i>- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.</i></p>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<p><i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>Profesional de Medio Ambiente de CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA. Realizó una capacitación al personal encargado del sistema de RILes, correspondiente al programa de monitoreo. En el Anexo N°3, se adjunta presentación y fotografías al respecto.</p>		<p>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	<p>capacitación realizada al personal encargado del sistema de riles, por tanto el reporte no considera antecedentes que no se hayan informado previamente a la SMA.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 23-07-2021, previo a la aprobación del presente PdC, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.</p>
10	<p>Realizar una mantención de las instalaciones de descarga de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Comentario (en SPDC): Se asume el cumplimiento, solicitado. Se realizará un retiro de lodos, además de una</p>	<p>Fecha de Inicio 19-10-2021 Fecha de Término 17-11-2021</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <p>- Informe técnico de la mantención efectuada a las instalaciones de descarga de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías</p>	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos:</p> <p>- Informe de Mantención de la Planta de RILes CHILE SEAFOODS COMERCIAL SPA., de fecha 26-07-2021.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que se realizó la mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento con fecha 26 de junio de 2021, que contempló a las unidades de filtro grueso, cámaras desgrasadoras y filtro fino). La</p>

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<p><i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</i></p> <p><i>-Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.</i></p>				
Normativa pertinente:				
<p><i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i></p> <p><i>- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.</i></p>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<p><i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>mantención a los filtros de cada bomba, y limpieza a las canaletas (filtro grueso).</p> <p>Cabe mencionar que, durante el período del año 2020, al obtener resultados por sobre los límites permitidos (sólidos suspendidos), se realizó una acción correctiva al respecto, cambiando las rejillas a unas con menor diámetro, con el objetivo de retener una mayor cantidad de sólidos, facilitando la retención de sólidos, la limpieza y mantención de la rejilla. Esta acción ha permitido obtener valores de acuerdo a lo exigido en nuestra RPM, durante parte del período del año 2020 y todo el año 2021.</p>		<p>fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <p>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</p>	<p>mantención se realizó antes de la aprobación del presente PdC, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.</p> <p>Adicionalmente, el informe técnico de la mantención consideró todos los aspectos señalados en la acción e incluyó un registro fotográfico de la actividad y copia de las boletas y facturas correspondientes.</p> <p>Dado lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.</p>
11	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados	Fecha de Inicio 19-10-2021	En el reporte final único, se acompañará:	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos (entre otros):

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<p><i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</i></p> <p><i>-Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.</i></p>				
Normativa pertinente:				
<p><i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i></p> <p><i>- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.</i></p>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<p><i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	Fecha de Término 07-04-2022	<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N° 59562, 60373, 60800, 61593 y 62127, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de octubre de 2021 a febrero de 2022. - Carta Conemi, que da cuenta del muestreo realizado con fecha 29/30 de marzo de 2022, y el correspondiente reporte de terreno de la actividad. - Facturas N° 6122 y 6643, 6193, 6276, 6449, 6526, 6566, por concepto de la realización del autocontrol y muestreo adicional en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, respectivamente. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular realizó, dentro de plazo, un monitoreo mensual adicional de los parámetros Aceites y Grasas y Sólidos Suspendidos Totales en el periodo de vigencia del PdC, esto es: octubre de 2021 a marzo de 2022, los que fueron reportados en el autocontrol correspondiente.</p> <p>Cabe señalar que en los autocontroles del periodo octubre de 2021 a marzo de 2022, el titular reportó mensualmente 2 muestras de Aceites y Grasas y 2 muestras</p>

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<p><i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N° N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011), según indica la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000, para los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</i></p> <p><i>-Sólidos Suspendidos Totales, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 y en el mes de abril de 2020; -Aceites y Grasas, durante el mes de abril de 2019.</i></p>				
Normativa pertinente:				
<p><i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i></p> <p><i>- Resolución Exenta DIRECTEMAR N° 1457, de fecha 26 de octubre del año 2011.</i></p>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<p><i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>Comentario (en SPDC):</p> <p>Se asume el cumplimiento. En el anexo N° 4 Se adjunta el comprobante de solicitud de cotización, para la realización mensual adicional de los parámetros.</p>			<p>de Sólidos Suspendidos Totales, que es mayor a la frecuencia mínima establecida para dichos parámetros en el programa de monitoreo vigente (1 muestra mensual).</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.</p>

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a N°11, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-053-2021 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó lo siguiente:

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
1	1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
2	7	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	8	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	9	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	10	Realizar una mantención de las instalaciones de descarga de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	11	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Se verificó el cumplimiento de la acción.

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte N°1 de fecha 06 de abril de 2022.